



TETÁNGUÉRANDEVE  
JOKUPYTYRÁ  
MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jujapo hende isopará ko'êga guive  
Construyendo el futuro hoy

*Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas  
Nueva York*

MP/UN/NY/SG/N° 0014/2016

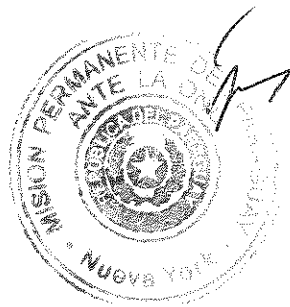
La MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS saluda muy atentamente a las NACIONES UNIDAS – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, con ocasión de hacer referencia a los pedidos de comentarios u observaciones solicitados a los Estados Miembros sobre los temas abordados por la Comisión de Derecho Internacional durante su 63° periodo de sesiones.

Al respecto, esta Misión Permanente remite adjunta a la presente la respuesta con las informaciones y observaciones de la República del Paraguay sobre los siguientes temas:

- Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (no se cuenta con información al respecto);
- Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados;
- Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado;
- Aplicación provisional de los tratados;
- Jus cogens.

Sobre el particular, el documento señalado fue elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

La MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS, hace propicia la oportunidad para renovar a la NACIONES UNIDAS – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, las seguridades de su más distinguida consideración.



Nueva York, 29 de enero de 2015

A las  
NACIONES UNIDAS  
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
DC2 – 5° Piso  
Nueva York

FG/arc/az



## *Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público*

- *Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal*, de 1975, aprobada por Ley N° 3484 del 28 de mayo de 2005 y el cual no se encuentra en vigencia a la fecha.

Cabe destacar que el Código Penal de la República del Paraguay dispone en su artículo 8 la aplicación de la ley paraguaya sobre determinados hechos cometidos en el extranjero contra bienes jurídicos de protección universal, bajo la condición de que el autor haya ingresado al territorio nacional y que no haya una sentencia de un tribunal extranjero al respecto.

### **D. Aplicación provisional de los tratados**

30. La Comisión agradecería que los Estados le facilitasen información sobre su práctica en relación con la aplicación provisional de los tratados, incluida la legislación nacional pertinente, con ejemplos, en particular respecto a:

- a) La decisión de aplicar provisionalmente un tratado;
- b) La terminación de esa aplicación provisional; y
- c) Los efectos jurídicos de la aplicación provisional.

**Comentarios:** La aplicación provisional de los tratados es una práctica muy poco frecuente en la República del Paraguay. En este sentido, cabe destacar que no existe ninguna ley o norma que regule la figura de la aplicación provisional de los tratados internacionales, salvo la misma *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* del 23 de mayo de 1969, aprobada por Ley N° 289/71 del 4 de noviembre de 1971, que prevé dicha figura en su artículo 25.

En los últimos años solo se ha firmado un tratado internacional bilateral que dispone esa figura: el *Acuerdo entre la República del Paraguay y la Comunidad Europea sobre Determinados Aspectos de los Servicios Aéreos*, suscrito en fecha 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y aprobado por el Paraguay a través de la Ley N° 4648/12 del 20 de julio de 2012.

El mencionado instrumento, en su artículo 9, titulado “Entrada en vigor y aplicación provisional”, dispone:



## *Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público*

“1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen por escrito haber finalizado los respectivos procedimientos internos necesarios a este efecto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las Partes contratantes acuerdan aplicar provisionalmente el presente Acuerdo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que las Partes se hayan notificado la finalización de los procedimientos necesarios a este efecto.

3. En el Anexo I, letra b), se enumeran los acuerdos entre los Estados miembros y la República del Paraguay que, en la fecha de firma del presente Acuerdo, no han entrado todavía en vigor y no se están aplicando provisionalmente. El presente Acuerdo se aplicará a todos esos acuerdos y disposiciones cuando entren en vigor o empiecen a aplicarse provisionalmente”.

### **E. Jus cogens**

31. La Comisión agradecería que los Estados le proporcionasen información sobre su práctica en relación con la naturaleza del jus cogens, los criterios para su formación y las consecuencias consiguientes, recogida en:

- a) Declaraciones oficiales, incluidas declaraciones oficiales ante órganos legislativos, tribunales y organizaciones internacionales; y
- b) Decisiones de tribunales nacionales y regionales, incluidos órganos cuasijudiciales.

**Comentarios:** Las nociones de *jus cogens* se hallan en los artículos 53 y 64 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, los cuales rezan:

“53. *Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens")*. Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

“64. *Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens")*. Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará”.

Sin hacer referencia expresa a la naturaleza de la figura *jus cogens*, los criterios para su formación y las consecuencias consiguientes, la República del Paraguay ha hecho ante la